

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de octubre de dos mil veinte.

ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2019-00765-00
Proceso	Nro. 100 de 2020
Audiencia	Nro. 100 de 2020
Causante	Elizabeth Bolívar Ospina
Tema	Sucesión Intestada

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Apoderada parte interesada
Nombre:	Marta Elena Moreno Uribe
C.C.	42.967.207
T.P.	31.848 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

En efecto, la profesional del derecho que representa al interesado presenta un escrito que consta en 2 folios, a través del cual relaciona como **ACTIVOS** los siguientes bienes:

- 1.- Vehículo Campero, placa IAT 825, matriculado en la Secretaria de Transito y Transporte de Envigado, inmueble que se encuentra avaluado en la suma de **\$32.00.000.**
- 2.- Apartamento 1102, ubicado en el undécimo piso del edificio Mirador de la Pilarica, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5332029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Avaluado en la suma de **\$198.498.000.**

3.- Garaje 01020, ubicado en el primer piso del Edificio Mirador de la Pilarica, situado en el Barrio Robledo, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 01N-5331995 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte. Inmueble que fue avaluado en la suma de \$**4.836.000.**

4.- Útil 01005, primer piso del Edificio Mirador de la Pilarica, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 5331990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Inmueble avaluado en la suma de \$**3.357.000.**

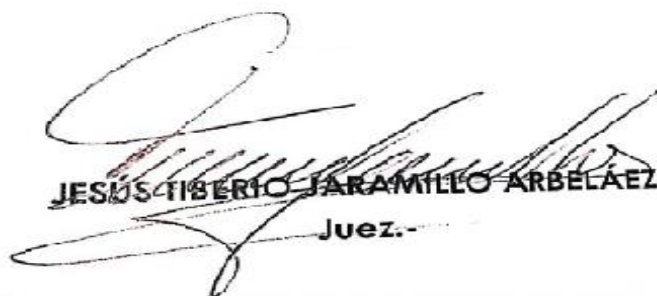
5.- Ciento cuarenta y cuatro mil (144.000) acciones, correspondiente al 40% de la totalidad de las acciones en la Sociedad Flor Express S.A.S, por un valor nominal cada una de \$1.000, igual \$ 144.000.000. Se avalúa en la suma de \$**144.000.000.**

NO EXISTEN DEUDAS DE LA HERENCIA.

Con fundamento en el artículo 501, numeral 1º, inciso 5º, del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a todas las partidas relacionadas en esta diligencia, por lo cual se decreta la partición, autorizándose para realizar el aludido trabajo a la profesional del derecho que representa al interesado, para lo cual se les concede un término de diez (10) días, posterior al pronunciamiento de la DIAN, en la que certificarán si la causante tiene deudas pendientes con esa entidad, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio por la secretaria del despacho.

Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS.**

La audiencia se terminó a las 9:35 A.M.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-